



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Diciembre de 2011
Año XCII No. 104 Alcance IV

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 966 POR EL QUE SE REFORMAN, ADI-
CIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
429..... 2**

DECRETO NÚMERO 967 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO
B) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA
LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NUMERO 677..... 10

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 966 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio número 1608, de fecha 14 de Octubre de 2011, el Licenciado Humberto Salgado Gómez, Secretario General del Gobierno del Estado, por instruc-

ciones del Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política Local, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero 429.

Que en sesión de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/1542/2011, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 establece aumentar la generación de ingresos propios para tener mayor flexibilidad en

el gasto y disminuir la dependencia de transferencias federales.

Las adecuaciones que se proponen al Código Fiscal del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, surgen de la necesidad y compromiso de brindar seguridad a los gobernados atendiendo a los principios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, se busca adaptar las disposiciones fiscales, apeguándolas a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, fortaleciendo con ello las normas jurídicas vigentes, contempladas en la legislación estatal y que proporcionen a la población la certeza jurídica de la causación del pago, además de que sus tributos serán encausados como satisfactorios de las necesidades sociales.

La programación de los ingresos fiscales estatales son el resultado de una legislación dinámica, correlacionada y atenta a las capacidades de pago y necesidades de servicios de los gobernados.

Ante la incertidumbre en materia económica para el próximo año, el gobierno debe asumir diversas responsabilidades. La seguridad jurídica es una piedra angular que contribuye a la re-

ducción del riesgo y las contingencias del mercado, siendo la norma jurídica fiscal valioso instrumento de política pública que otorga al contribuyente certeza en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

Adicional a las acciones que mantengan la seguridad se deben sumar a las que incrementen la capacidad de gestión, reduciendo la brecha que pudiera haber entre la norma fiscal y los sistemas y programas que permita la mejor y moderna administración de las contribuciones que impulsen el avance social y económico al contar con un sistema tributario estatal con fuentes estables de recaudación y con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Siendo perfectibles las leyes y particularmente las fiscales se ha considerado adecuarlas conservando el firme propósito gubernamental de no implementar nuevos gravámenes, que menoscaben el poder adquisitivo de la población guerrerense.

Las reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad actualizar el marco legal, a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Ley de Ingresos, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2012, el cual se ejercerá con

total transparencia y dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo."

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, por lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O S :

El signatario de la iniciativa Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Fiscal del Es-

tado de Guerrero número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Código Fiscal del Estado, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal le corresponden al Estado de Guerrero.

Toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para los contribuyentes, así mismo mejorar y eficientar la recaudación de los recursos propios, respetando los

medios de defensa a disposición del contribuyente, procurando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero 429, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente".

Que en sesiones de fecha 19 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el

mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 966 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

Artículo Primero. - Se reforman los artículos 1º, primer párrafo; 2º; 4º en sus fracciones IV y VII; 11 párrafo primero y frac-

ciones VI, VII, VIII y IX; 41; 91 BIS, fracciones XIV y XVII y 107 fracción XVII, incisos a) y b) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La Hacienda Pública del Estado de Guerrero, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal, las contribuciones, productos aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos.

....

ARTÍCULO 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley

en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 35 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

ARTICULO 4o.-...**I a la III.- ...**

IV. Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

V a la VI.-

VII.- Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

VIII.-

.....

ARTICULO 11.- Son autoridades fiscales del Estado de Guerrero, las cuales tendrán competencia dentro del territorio del Estado conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

I a la V.-

VI.- Los Directores Generales de Recaudación y de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Los Jefes de Departamento de las Direcciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de la Coordinación General de Catastro de las Subsecretaría de Ingresos;

VIII.- Los Administradores y Agentes Fiscales Estatales;

IX.- Los Coordinadores y Auditores Fiscales Estatales;

X.-

ARTICULO 41.- La Secretaría de Finanzas y Administración, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán las funciones en relación con las diversas materias tributarias, que determinen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el presente Código, la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Decreto del Presupuesto de Egresos, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y demás disposiciones de orden fiscal.

ARTICULO 91 BIS.- ...**I a la XIII.- ...**

XIV.- El Contador Público calculará el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aplicando la tasa que establece la Ley de Hacienda del Estado, en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

XV a la XVI. ...

XVII.- El Contador Público calculará el Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa que es-

tablece la Ley de Hacienda del Estado, en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

XVIII a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 107.-

I a la XVI.-

XVII.- No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, y sea descubierto por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

a).- El 50% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la omisión.

b).- El 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos.

...

...

XVIII.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona con un último párrafo el artículo 11 y con un artículo 11-BIS el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar

como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I a la X.- ...

Las autoridades fiscales del Estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme lo precisa este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravenzan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y las Leyes Fiscales del Estado, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 11-BIS.- Las autoridades fiscales del estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme lo precisa este Código, los artículos 4o y 5o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravenzan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se

señalen.

Para el trámite y resolución de los asuntos dentro de las facultades y atribuciones que les confiere a las autoridades fiscales Estatales el presente Código, se considerará competencia territorial en donde se ejercerán las facultades de las Coordinaciones Fiscales Estatales de la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, será la que corresponda conforme a este al Código.

Artículo Tercero: Se derogan los artículos 6o, 7o y el segundo párrafo del artículo 83; del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6° . Derogado

ARTÍCULO 7° . Derogado

ARTÍCULO 83

Derogado

....

....

....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil doce.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 966 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 967 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUEGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

Que por oficio número 1608, de fecha 14 de Octubre de 2011, el Licenciado Humberto Salgado Gómez, Secretario General del Gobierno del Estado, por instrucciones del Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política Local, dentro